

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00505.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 5, MANZANA 3, LOTE B - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **NOHORA ALBA PEREA BUITRAGO**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$12.000,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de noviembre de 2014.
- 1.2. \$287.000,00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y mayo de 2015, cada una por un valor de \$57.400,00 M/cte.
- 1.3. \$434.000,00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y diciembre de 2015, cada una por un valor de \$62.000,00 M/cte.
- 1.4. \$310.000,00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y mayo de 2016, cada una por un valor de \$62.000,00 M/cte.
- 1.5. \$462.000,00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y diciembre de 2016, cada una por un valor de \$66.000,00 M/cte.
- 1.6. \$264.000,00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2017, cada una por un valor de \$66.000,00 M/cte.
- 1.7. \$568.000,00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$71.000,00 M/cte.
- 1.8. \$71.000,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2018.
- 1.9. \$825.000,00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$75.000,00 M/cte.

- 1.10. \$75.000,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2019.
- 1.11. \$880.000,00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$80.000,00 M/cte.
- 1.12. \$80.000,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2020.
- 1.13. \$935.000,00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$85.000,00 M/cte.
- 1.14. \$85.000,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2021.
- 1.15. \$352.000,00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y mayo de 2021, cada una por un valor de \$88.000,00 M/cte.
- 1.16. \$445.000,00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y octubre de 2021, cada una por un valor de \$89.000,00 M/cte.
- 1.17. \$450.000,00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas extraordinarias de mantenimiento, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$50.000,00 M/cte.
- 1.18. \$350.000,00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de mantenimiento, causadas entre los meses de enero a marzo y septiembre a diciembre de 2020, cada una por un valor de \$50.000,00 M/cte.
- 1.19. \$250.000,00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de mantenimiento, causadas entre los meses de enero y mayo de 2021, cada una por un valor de \$50.000,00 M/cte.
- 1.20. \$5.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de abril de 2018.
- 1.21. \$75.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de junio de 2018.
- 1.22. \$88.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de junio de 2021.
- 1.23. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.24. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

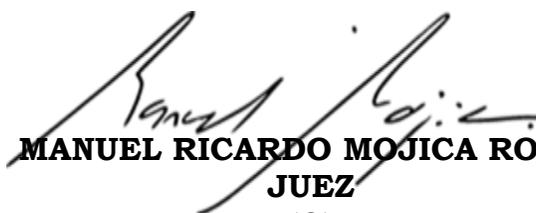
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

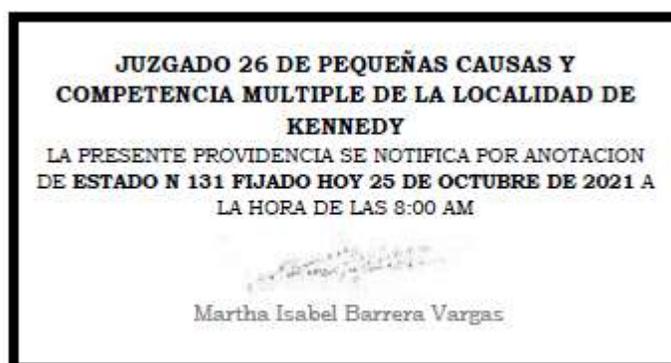
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4008f43dca3892aae1cdac8bb38b5dbfedbf30f958b6f67f4b21f31fa996
c817

Documento generado en 24/10/2021 06:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>